

DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Jubilación y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, **Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes**, emito el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Pensión por Vejez de la solicitud presentada a favor de **C. Arnulfo Hernández Ramírez** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5° y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:

“...cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

“... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de



observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal....”

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Margan en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
5. En concatenación con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados
7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

“...el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro...”.



9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

“como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como “Trabajador”, que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.
11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.
12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.
13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.
14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteo que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a **la pensión por vejez** o muerte, así como a las personas que les aplica y que se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisfaga los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión



por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda”.

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.
18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computara para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la multicitada ley.
19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
20. Siendo el trámite para el otorgamiento de **pensión por vejez** se deberá cumplir con lo siguiente:
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.



Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o **pensión** tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y **pensión por vejez**:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;



- f) Copia certificada de la identificación oficial;
23. En este contexto, el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, **pensión por vejez** o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.
25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración
26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

“Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan una edad de 55(cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio, y para



los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido; al tenor de la siguiente tabla:

- De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifiestan y acuerda que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior.”

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planeadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación...”

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por la C. **Arnulfo Hernández Ramírez** en su carácter de trabajador Adscrito al área de Servicios Municipales, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el trámite de pensión por vejez del **C. Arnulfo Hernández Ramírez**.

Del documento supra citado se desprende que el **C. Arnulfo Hernández Ramírez**, prestó sus servicios del periodo del **06 de septiembre de 2005 a la fecha; teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 17 años, 2 meses y 23 días de servicio**. De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el **C. Arnulfo Hernández Ramírez**, como **pensión por vejez**, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$7,127.69 (siete mil ciento veintisiete pesos 69/100 m. n), mensuales más la cantidad de \$784.05 (setecientos ochenta y cuatro pesos 05/100 m. n) de quinquenio, lo que hace un total de \$7,911.74 (siete mil novecientos once pesos 74/100 m. n), quedando como salario base de la **pensión por vejez** un total de \$4,747.04 (cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 04/100 m. n) mensuales, equivalente al 60% de su último salario **derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Sexta**, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	7,127.69
Quinquenio	\$ 784.05
Total	7,911.74
Pensión por vejez 60%	\$ 4,747.04

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 139, 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.



No obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la **pensión por vejez** en ningún caso podrá **ser inferior al salario mínimo vigente**, que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigente a partir del 1 de enero de 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021, y toda vez que le corresponde por concepto de **pensión por vejez** al **C. Arnulfo Hernández Ramírez**, una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada, **se le concede** a la trabajadora una **pensión por vejez de \$5,258.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.) mensuales**.

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el **C. Arnulfo Hernández Ramírez** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y **pensión por vejez**:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lcdo. Jesús Emanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

*“EL QUE SUSCRIBE **LCDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES**, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO; ADMINISTRACIÓN 2021-2024, MANIFIESTO QUE EL **C. ARNULFO HERNANDEZ RAMIREZ**, SE ENCUENTRA LABORANDO EN ESTA DEPENDENCIA, EN EL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SEGÚN CONSTAN EL EXPEDIENTE DESDE EL DÍA **06 DE SEPTIEMBRE DE 2005**, DESEMPEÑÁNDOSE ACTUALMENTE COMO **AUXILIAR DE CAMPO B** OBTENIENDO UN INGRESO MENSUAL COMO SE DESCRIBE:*

SUELDO MENSUAL	\$7,127.69
QUINQUENIO	<u>\$ 784.05</u>
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$7,911.74
PENSIÓN 60%	\$4,747.04

El Porcentaje es en Base a la Cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio Colectivo Celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.”



- b) Solicitud por escrito **de pensión por vejez**, firmada por el **C. Arnulfo Hernández Ramírez**, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de **pensión por vejez**.
 - c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 22E92D1C-B58A-974F-9C93-42ED6CC7ED0C y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 46D4C821-29F4-4758-BD3C-03FDB3C-03FDB2C3A277.
 - d) Copia del acta de nacimiento con número 110, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 15 de octubre de 1962, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial del **C Arnulfo Hernández Ramírez**.
 - f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.
31. Dada la reforma multicitada y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al ente público, efectuara la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, **pensión por vejez** o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.
32. En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.
33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.
35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.
36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.



37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizó el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes, en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaran llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).
39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de **pensión por vejez** a otorgar a favor del **C. Arnulfo Hernández Ramírez**, la cantidad de **\$5,258.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.) mensuales** por concepto de **Pensión** de conformidad con lo dispuesto en el considerando **29** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectuó la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la



finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control, todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al **C. Arnulfo Hernández Ramírez**.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

A T E N T A M E N T E

LCDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

